PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00048-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO DIAZ
DEMANDADO	FERLEY PEREZ FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que mediante auto No. 134 de 03 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia y por medio del correo electrónico jagp0312@gmail.com de 11 de mayo de 2023 fecha de vencimiento del término, la parte demandante envía correo mediante el cual manifiesta que subsana la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, que fue inadmitida por auto No. 134 de 03 de mayo de 2.023, notificado en estado No. 032 de 04 de mayo de 2.023, en el Portal web de la Rama Judicial, en virtud de haberse recibido en el término legal concedido, escrito de subsanación que debe ser valorado, a fin de establecer si procede la admisión o el rechazo de la demanda, por lo que este despacho procede a resolver lo pertinente, bajo las siguientes;

CONSIDERACIONES

En auto inadmisorio de la demanda se indicó que el poder debía ser presentado en debida forma, ya que conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o artículo 74 del Código General del Proceso, el poder especial conferido al apoderado no cumple con las indicaciones señaladas por la normatividad citada, pues de acuerdo al artículo 74 del C.G.P no tiene presentación personal, y al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, no se evidencia que haya sido conferido por medio de mensaje de datos. Además este despacho requiere que sea anexado nuevamente el certificado de tradición del bien inmueble con F.M.I. No. 120-77535, con una fecha de actualización no mayor a 30 días, y aportado el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, del cual se había mencionado como anexos de la demanda, pero no se observó dentro de la misma.

El **Dr. JHON ALEXANDER GARZON PALECHOR,** apoderado de la parte demandante remitió un escrito mediante el correo electrónico jagp0312@gmail.com, con la finalidad de subsanar la demanda; revisado el documento, se observa que corresponde a la demanda inicial, pero de manera incompleta pues solamente obran seis (6) folios y no anexa los documentos solicitados en el auto de inadmisión tales como: el Poder conferido en legal forma, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio actualizado y el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por lo que se considera, la demanda no fue subsanada en debida forma.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, y acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, por no haber subsanado en debida forma, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por el señor LUIS ALBERTO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.778.027, en contra de FERLEY PEREZ FERANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 76.302.480, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVESE y CANCÉLESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

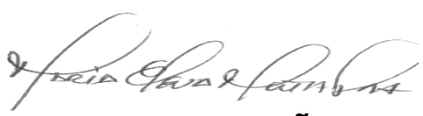

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 048

Hoy, 1 de junio de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria